Su empresa recibió un oficio de embargo sobre el sueldo de un empleado: cuánto retener y qué revisar antes

Checklist para revisar y reunir documentación · Actualizado al 24 de noviembre de 2026 · mfabogados.ar/novedades/oficio-de-embargo-sobre-el-sueldo-de-un-empleado-cuanto-retener.html

Alcance. Cubre la orden judicial de retener parte del sueldo de un empleado en relación de dependencia del sector privado, vista desde la empresa empleadora que recibe el oficio sin ser parte del juicio, en Misiones, con la Ley 20.744, el Decreto 484/1987 y el Código Procesal de Misiones. No analiza el empleo público, el trabajo doméstico o agrario, los convenios colectivos, el embargo de fondos ya acreditados en la cuenta sueldo, la aplicación de los límites del decreto cuando concurren varios embargos, las retenciones de otro origen (cuotas sindicales, préstamos, adelantos), el importe actual del salario mínimo ni el trámite de depósito.

Marque una casilla por punto. «No sé» también es una respuesta útil: indica qué documento falta conseguir.

Recepción y contenido

Punto a revisar	Dónde se comprueba	Sí	No	No sé	No corr.
¿Se archivó el oficio completo con fecha de recepción, juzgado, carátula, expediente, quién embarga y la suma por la que se traba?	Oficio y constancia de recepción	☐	☐	☐	☐
¿El oficio ordena retener cada mes, depositar o informar, y está claro cómo y dónde depositar?	Texto del oficio; consulta a la secretaría si falta precisión	☐	☐	☐	☐
¿Se verificó que el documento es una orden judicial auténtica y vigente, y quién lo diligenció?	Juzgado, firma, expediente y contenido; consulta al juzgado (arts. 132 y 385; guía de oficios judiciales)	☐	☐	☐	☐

Datos del empleado

Punto a revisar	Dónde se comprueba	Sí	No	No sé	No corr.
¿La persona figura en la nómina y sigue en relación de dependencia?	Legajo y alta	☐	☐	☐	☐
¿Consta si el oficio se refiere a deuda propia del empleado o a cuota por alimentos o litis expensas?	Texto del oficio (art. 147; decreto, art. 4)	☐	☐	☐	☐

Cálculo

Punto a revisar	Dónde se comprueba	Sí	No	No sé	No corr.
¿Se identificó la resolución vigente que fija el salario mínimo del art. 116 y el importe que toma el juzgado como base?	Resolución vigente y consulta al juzgado (decreto, art. 1)	☐	☐	☐	☐
¿Se calculó sobre la remuneración en dinero por su importe bruto, mes por mes y por cada cuota del sueldo anual complementario?	Planilla de cálculo (decreto, arts. 1 y 2)	☐	☐	☐	☐
Si la remuneración supera el doble del salario mínimo, ¿se consultó al juzgado sobre qué importe calcula el 20% y se dejó constancia de la respuesta?	Comunicación al juzgado y planilla (decreto, art. 1, inc. 2)	☐	☐	☐	☐

Pago, recibos y control

Punto a revisar	Dónde se comprueba	Sí	No	No sé	No corr.
¿El recibo de sueldo muestra el embargo entre las deducciones?	Recibos (art. 140, inc. f)	☐	☐	☐	☐
¿Se depositó lo retenido como indica el oficio y se conservaron las constancias?	Comprobantes de depósito (art. 143)	☐	☐	☐	☐
¿Se informó al juzgado la baja del empleado o la existencia de otros embargos sobre el mismo sueldo?	Comunicaciones presentadas	☐	☐	☐	☐
¿Se consultó con asesoramiento legal antes de pagarle al empleado una suma que pudiera estar afectada?	Registro de la consulta	☐	☐	☐	☐

Cuándo conviene una revisión profesional

- Se recibió una copia o un mensaje y no se pudo verificar que contenga una orden judicial auténtica y vigente.
- Se le pagó al empleado la totalidad del sueldo después de recibir el oficio, sin avisar al juzgado.
- Se retuvo una suma sin planilla de cálculo ni constancia de qué escala se aplicó.
- El oficio no indica monto ni cuenta de depósito y nadie pidió aclaración.
- El empleado se desvinculó y se liquidó la indemnización sin informar al juzgado.
- Hay dos oficios sobre el mismo sueldo y se retiene sin informar a ninguno de los juzgados.

Fuentes

- Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, texto actualizado (InfoLEG): arts. 116 a 120 y 124 a 149, con las sustituciones de las Leyes 27.742 y 27.802 y del Decreto 70/2023.
- Decreto 484/1987, reglamentario de los arts. 120, 147 y 149 de la Ley de Contrato de Trabajo, texto original (argentina.gob.ar, Boletín Oficial del 29 de julio de 1987), arts. 1 a 4.
- Ley 25.963, sumas percibidas por prestaciones asistenciales (InfoLEG), arts. 1 y 2, solo para verificar que no modifica los límites del decreto para las remuneraciones.
- Código Procesal Civil y Comercial de Misiones (Ley XII-27): arts. 132, 216, 221, 222, 223, 385 y 502.
- Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Trenque Lauquen, «Pignanelli, Diego Germán c/ Camiolo, Leticia s/ cobro ejecutivo», expediente 94515, acuerdo del 2/7/2024 (RR-418-2024), texto publicado en blogs.scba.gov.ar, solo para la base del 20%.
- Código Civil y Comercial de la Nación: arts. 242, 743, 744, 745 y 877.

Esta publicación brinda información jurídica general y no reemplaza el análisis de la documentación y las circunstancias de cada caso. Los plazos y requisitos aplicables deben verificarse antes de actuar.